



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL**

RADICACIÓN: 760013105 006 2017 142 01

DEMANDANTE: HENRY LOZANO QUINTANA

DEMANDADO: COLPENSIONES

ASUNTO: CORRECCIÓN ARITMÉTICA

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 143

Conoce la Sala la solicitud de corrección aritmética presentada la parte demandante respecto de la sentencia No. 420 del 16 de diciembre de 2021, proferida por esta instancia judicial, dentro del proceso ordinario adelantado por el señor **HENRY LOZANO QUINTANA** en contra de **COLPENSIONES**.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El artículo 286 del Código de General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, consagra la figura de la **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS**, y establece expresamente lo siguiente:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En el caso de autos, señala la apoderada judicial de la parte demandante solicita se corrija el inciso tercero del numeral segundo de la sentencia No. 420 del 16 de diciembre de 2021, como quiera que por error se indicó que la mesada a partir del 01 de diciembre de 2021 corresponde a la suma de \$1.445.853,06, y cuando el valor que realmente le corresponde para el año 2021 es \$1.469.131,00-



Al respecto, una vez revisada la liquidación efectuada en la sentencia ya mencionada y que se encuentra en el PDF 01AnexoSentencia dentro de la carpeta digital del proceso, se observa que en esta se determinó que la mesada a cargo de Colpensiones para el año 2021 era de \$1.469.131, sin embargo, por error involuntario se señaló en el numeral segundo de la parte resolutoria de la sentencia el valor de la mesada para el año 2020 y no 2021.

En consecuencia, se observa que, pese a que los cálculos fueron correctos, debe corregirse el numeral antes mencionado al haberse señalado un valor distinto al arrojado por los mismos.

Así las cosas, es procedente la corrección aritmética solicitada, en el sentido de indicar que la mesada para el año 2021 corresponde a \$1.469.131.

CALCULADA			
AÑO	Increm. %	Incre. Fijo	MESADA
2.013	0,0194	-	1.087.018,0
2.014	0,0366	-	1.108.106,1
2.015	0,0677	-	1.148.662,8
2.016	0,0575	-	1.226.427,3
2.017	0,0409	-	1.296.946,9
2.018	0,0318	-	1.349.992,0
2.019	0,0380	-	1.392.921,8
2.020	0,0161	-	1.445.852,8
2.021		-	1.469.131,0

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el numeral segundo de la sentencia No. 420 del 16 de diciembre de 2021, el cual quedara así:

"SEGUNDO. ADICIONAR la sentencia apelada en el sentido de condenar a **COLPENSIONES** a reconocer y pagar en favor del señor **HENRY LOZANO QUINTANA** la pensión de **vejez prorrata** prevista en la Ley 1112 de 2006,³ en cuantía de \$1.087.018 a partir del 19 de febrero de 2013, a razón de 13 mesadas por año, monto corresponde a la prorrata de la pensión que le corresponde



asumir a Colombia.

*El retroactivo calculado por efectos de la prescripción entre el 23 de agosto de 2013 al 30 de noviembre de 2021 asciende a la suma de **\$139.707.281,68.***

*La mesada prorata que deberá continuar pagando Colpensiones – Colombia - a partir del 1 de diciembre de 2021 es de **\$1.469.131**, la cual debe incrementarse anualmente conforme lo determine el Gobierno Nacional.”.*

SEGUNDO. Una vez notificada la presente providencia, retórnese el expediente al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali para que se continúe con el trámite pertinente.

Notifíquese por estados electrónicos y por aviso.

En constancia se firma.

Los Magistrados,

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado Ponente

MARY ELENA SOLARTE MELO

GERMÁN VARELA COLLAZOS